



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

22 de Junio de 1991

Núm. 93

INDICE

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO Pág.

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Pág.

CONTESTACIONES

COMUNICACIONES

PE-341

CG-21

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON SEBASTIAN CABRERA PERDOMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE PARTICIPACION Y RESULTADOS EN LAS ELECCIONES A LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS DE ESEÑANZA NO UNIVERSITARIA.

1464

SOBRE EL DECRETO 95/1991, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO DE GRAVAMEN DE LA GASOLINA K-100 EN LA PARTIDA 2710.00.31000J DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC) DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

1466

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

En la Sede del Parlamento, a 20 de junio de 1991.

CONTESTACIONES

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

PE-341

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 72, de fecha 22 de abril de 1991).

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON SEBASTIAN CABRERA PERDOMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE PARTICIPACION Y RESULTADOS EN LAS ELECCIONES A LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS DE ESEÑANZA NO UNIVERSITARIA, DEPENDIENTES DE SU CONSEJERIA.

En relación a la Pregunta con ruego de Respuesta Escrita formulada por el Diputado Don Sebastián Cabrera Perdomo del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre:

PARTICIPACION Y RESULTADOS EN LAS ELECCIONES A LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA, DEPENDIENTES DE SU CONSEJERIA.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada del día 29 de mayo de 1991, ha tramitado la Contestación del Gobierno a la Pregunta del Diputado Don Sebastián Cabrera Perdomo, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre participación y resultados en las elecciones a los Consejos Escolares en los Centros de Enseñanza no Universitaria, dependientes de su Consejería.

tengo el honor de enviar a V.E. la contestación de Gobierno, cuyo contenido se encuentra reflejado en el anexo que se acompaña.

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 157.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 1991.

En cumplimiento del acuerdo citado, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO,
Manuel de la Cueva Fernández.

ELECCIONES CONSEJOS ESCOLARES.- 1990

MEDIAS DE PORCENTAJES DE PARTICIPACION.

DATOS GLOBALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA

	<u>EE. MI1.</u>			
	PADRES	PROFESORES	ALUMNOS	P. N. D.
LAS PALMAS	5,39	87,99	60,23	80,05
SANTA CRUZ DE TENERIFE	13,23	72,75	56,71	?
MEDIAS TOTALES	9,31	80,37	58,47	

	<u>E.G.B.</u>			
	PADRES	PROFESORES	ALUMNOS	P. N. D.
LAS PALMAS	16,39	94,24	93,15	84,42
SANTA CRUZ DE TENERIFE	15,92	95,72	77,17	83,75
MEDIAS TOTALES	16,15	94,98	85,16	84,08

ELECCIONES CONSEJOS ESCOLARES.- 1990

El porcentaje de centros estudiados es de 81,87%.

MEDIDAS DE PORCENTAJES DE PARTICIPACION:

Los centros no estudiados son Unitarias y centros incompletos

PROVINCIA DE LAS PALMAS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ENSEÑANZAS MEDIAS

ENSEÑANZAS MEDIAS

PADRES 5,39%
 PROFESORES 87,99%
 ALUMNOS 60,23%
 PERSONAL NO
 DOCENTE 80,05%

PADRES 13,23%
 PROFESORES 72,75%
 ALUMNOS 56,71%

Estas medias de porcentajes se han extraído de 68 centros, de los cuales se excluyeron 9 por no contar con la totalidad de sus datos.

Estas medias de porcentajes se han extraído de 64 centros, de los cuales se excluyeron 12 por no contar con la totalidad de sus datos.

E.G.B. Puestos Vacantes

E.G.B. (datos obtenidos a través del estudio de una muestra provincial significativa).

PADRES 16,39% 85
 PROFESORES 94,24% 45
 ALUMNOS 93,15% 0
 PERSONAL NO
 DOCENTE 84,42% 0

PADRES 15,92%
 PROFESORES 95,72%
 ALUMNOS 77,17%
 PERSONAL NO
 DOCENTE 83,75%

ELECCIONES CONSEJOS ESCOLARES

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Plazas no cubiertas en las últimas elecciones a Consejos Escolares

ENSEÑANZAS MEDIAS

<u>PROF.</u>	<u>PADRES</u>	<u>ALUMNOS</u>	<u>P. NO D.</u>	<u>AYTO.</u>
11	1	7	1	14

E. G. B.

<u>PROF.</u>	<u>PADRES</u>	<u>ALUMNOS</u>	<u>P. NO D.</u>	<u>AYTO.</u>
45	85	5	-	-

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PROF.	PADRES	ALUMNOS	P. NO D.
10	20	11	5

Plazas no cubiertas en las últimas elecciones a Consejos Escolares.

E.G.B.
 Pendiente de recibir los datos

ENSEÑANZAS MEDIAS

(Registro de Entrada nº 899, de 11 de mayo de 1991)

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

COMUNICACIONES

CG-21

SOBRE EL DECRETO 95/1991, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO DE GRAVAMEN DE LA GASOLINA K-100 EN LA PARTIDA 2710.00.31.000J DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC) DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada del día 29 de mayo de 1991, ha ordenado la tramitación ante el Pleno, de la Comunicación del Gobierno de Canarias, sobre el Decreto 95/1991, de 29 de abril, por el que se modifica el tipo de gravamen de la gasolina K-100 en la Partida 2710.00.31.000J del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de junio de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

COMUNICACION DEL GOBIERNO AL PARLAMENTO SOBRE EL DECRETO 95/1991, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO DE GRAVAMEN DE LA GASOLINA K-100 EN LA PARTIDA 2710.00.31.000J DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC) DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, el Gobierno acuerda remitir al Parlamento la comunicación que, a continuación, se expresa:

"El Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, ha considerado la conve-

nencia de modificar el tipo de gravamen de la gasolina K-100 en la partida 2710.00.31.000J del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Tal decisión toma razón en la injustificada diferencia que se observa en la fiscalidad sobre la gasolina K-100, utilizada para la aviación, la cual, contrariamente a lo que sucede con el resto de los combustibles derivados del petróleo, deriva en un tipo de gravamen sensiblemente superior en Canarias. En consecuencia, y teniendo en cuenta el límite del 30% que admite la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, se ha aprobado el Decreto que, seguidamente, se transcribe:

DECRETO 95/1991, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO DE GRAVAMEN DE LA GASOLINA K-100 EN LA PARTIDA 2710.00.31.000J DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

La gasolina especial de aviación (K-100) constituye un combustible utilizado exclusivamente por las avionetas deportivas de los aeroclubs canarios, con un consumo de 200 m³/año, lo que constituye un 0'02% del consumo de gasolina y gasóleos en Canarias.

Por otra parte, dicha gasolina se encuentra con un menor gravamen en la Península, con lo que se produce el contrasentido de que, mientras que en la Península la fiscalidad sobre combustible es muy superior a Canarias, en este tipo de gasolina se produce el fenómeno inverso, sin que exista justificación alguna para ello.

Por ello, como primera medida -previa a la deseable supresión del impuesto sobre esta gasolina, que exige rango de Ley- procede reducir la injustificada discriminación existente, disminuyendo el impuesto hasta el límite del 30% que admite la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, a propuesta del Consejo de Hacienda, previo dictamen del Consejo Consultivo y deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1991,

DISPONGO

ARTICULO UNO.-

El tipo de gravamen de la Tarifa Primera del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicables a la gasolina K-100 especial de aviación, código 2710.00.31-000J Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), se fija en 16.100 pesetas/m3.

ARTICULO DOS.-

Por la Consejería de Hacienda se dictarán las dispo-

siciones sobre desarrollo y ejecución del presente Decreto en orden a los ajustes fiscales y procedimientos de gestión tributaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(Registro de Entrada nº 932, de 24 de mayo de 1991).

